----Trelew, de diciembre de 2016.----------

- **VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

I.- Que vienen estos actuados a la Alzada por haber sido declarada en la instancia de grado, según sentencia de fs. 84/85, la restricción parcial por el plazo de tres años de la capacidad jurídica de la Sra. L. M. M. (DNI XX.XXX.XXX) en los términos del art. 32, párr. primero, del Código Civil y Comercial, con indicación específica de los actos que se restringen y la designación del apoyo respectivo en los términos de los arts. 32, párr. segundo, 38, 43 y 139 del Cód. citado.----------

---- Oportunamente se ordenó la elevación del expediente en consulta por el art. 641, párr. final del C.P.C.C. (fs. 91).----------

---- La Asesoría de Familia interviniente expidió su vista conforme (fs. 93/vta.).----------

----- En este orden, y limitándose la función de esta Alzada en la especie a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y, luego, la justicia de la decisión en función de las pericias producidas (conf. Ibáñez Frocham, "Tratado de los recursos en el proceso civil", p. 544), se advierte que la razón que motivó la petición de fs. 8/9vta. es corroborada por el informe de evaluación interdisciplinario de fs. 63/64 (señala el diagnóstico: L. M. presenta Síndrome de Down y válvula cardíaca protésica, explica el contexto familiar y la red de apoyo, que la asiste, así como las tareas que realiza y la propuesta para su situación) y el informe socioambiental del E.T.I. de fs. 67/68.----------

----- En consecuencia, visto que el desarrollo del proceso se ajusta a las previsiones de los arts. 31, 32, 33, 37 y 38 del C.C.yC., habiéndose dado intervención a la causante con la correspondiente asistencia letrada (fs. 12, 20, 24/vta., 42/43, 71 y 79) corresponderá disponer la confirmación la sentencia de fs. 84/85.----------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones, integrada a los fines del presente, con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

--- Confirmar la resolución de fs. 84/85.----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse vacante la restante vocalía (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).----------

---- Regístrese y devuélvase al juzgado de origen, encomendándole que efectúe las notificaciones correspondientes (art. 137, inc. 7º, C.P.C.C.).----------

--

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIF. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO